## PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**
**Presente. -**

El suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados B, y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 29, 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción I, 37, 46, fracción XXXI, y 47, fracciones V y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 5, 9, fracción II, 12, 14, fracción II, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, someto a consideración del pleno el punto de acuerdo relativo a la "**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN FAVOR DEL C. KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JDC-37/2019 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**" al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Consejo General:** | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| **Convocatoria:** | Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Munícipes y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. |
| **DERFE:** | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral |
| **Ley de Candidaturas:** | Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el |

registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

## ANTECEDENTES

**1.** El 10 de septiembre de 2018 la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California, turnó al Consejero Presidente del Consejo General el oficio INE/BC/JLE/VE/2728/2018, a través del cual informó el estadístico del Padrón Electoral que asciende a 2,771,786 registros y el Listado Nominal de 2,741,013 electores ambos instrumentos electorales con fecha de corte al 31 de agosto de 2018.

**2.** El 30 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes Dos y Tres de la Comisión de Reglamentos a través de los cuales se aprobaron respectivamente los lineamientos y la convocatoria.

**3.** El 28 de diciembre de 2018 el Consejo General aprobó en su XI Sesión Extraordinaria el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018[1] por el que se modificaron la Base Cuarta, inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria, relacionado con la modificación del plazo para presentar la manifestación de intención de los ciudadanos interesados en postularse únicamente a la candidatura independiente al cargo de munícipe, la cual quedó en los términos siguientes:

| Candidatura | Fecha límite de manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia de Aspirante a Candidato Independiente | Plazo para recabar el apoyo ciudadano |
|---|---|---|---|
| Munícipes | 15 de enero de 2019 | 15 de enero de 2019 | 16 de enero al 01 de marzo de 2019 |

**4.** El 9 de enero de 2019 el C. Kevin Fernando Peraza Estrada presentó ante el Secretario Ejecutivo manifestación de intención de postularse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. De la revisión de los

[1] PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA-015-2018, MODIFICACIÓN A LA BASE CUARTA, INCISO A), FRACCIÓN II, Y BASE QUINTA, INCISO A), FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, visible en la siguiente liga electrónica: http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/pacuerdo/pa0152018I.pdf

documentos presentados, se advirtió que cumplió con la documentación y requisitos para manifestar su intención de aspirante a candidato independiente.

**5.** El 15 de enero de 2019 el C. Kevin Fernando Peraza Estrada recibió constancia que lo acreditó como aspirante a candidato independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante la cual se le informó que podría realizar actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano requerido en plazo del 16 de enero hasta el 01 de marzo de 2019.

**6.** El 14 de febrero de 2019 el Consejo General durante la XIX Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-009/2019 relativo a la *"MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR LOS Y LAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*[2], quedando los plazos de la manera siguiente:

| CARGO | PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO |
|---|---|
| GUBERNATURA | DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 14 DE FEBRERO DE 2019 |
| **MUNÍCIPES** | **DEL 16 DE ENERO AL 01 DE MARZO DE 2019** |
| DIPUTACIONES | DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2019 |

**7.** Los días 6 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, el aspirante presentó ante la Secretaría Ejecutiva escrito mediante el cual solicitó ampliación del período para recabar el apoyo ciudadano.

**8.** El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el punto de acuerdo número IEEBC-CG-PA17-2019, relativo a la *"RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN FAVOR DE LOS CC. KEVIN*

[2]Acuerdo IEEBC-CG-009/2019 *"MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR LOS Y LAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", visible en la liga electrónica: http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/ieebcpa092019.pdf*

*FERNANDO PERAZA ESTRADA, HUGO ADALBERTO SILVA MARTENES, ROGELIO CASTRO SEGOVIA, ALFREDO MORENO CARREÑO y RAFAEL MIRAVETE BASÁÑEZ, EN SU CARACTER DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO, MEXICALI, ENSENADA, RESPECTIVAMENTE, Y LOS DOS ÚLTIMOS MENCIONADOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA*", en dicho punto de acuerdo se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación del plazo para la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano formulada por el aspirante.

**9.** El 4 de marzo de 2019 el C. Kevin Fernando Peraza Estrada, presentó ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recurso de apelación, radicado con la clave RA-39/2019, sentencia que confirmó el acuerdo controvertido el 15 de marzo de 2019.

**10.** El 20 de marzo de 2019 el C. Kevin Fernando Peraza Estrada promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicado con la clave SG-JDC-37/2019.

**11.** El 3 de abril de 2019 la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SG-JDC-37/2019, y cuyos efectos fueron revocar tanto la Sentencia RA-39/2019 del Tribunal Local y, por ende, los acuerdos IEEBC-CG-PA17/2018 en su parte conducente y el IEEBC-CG-PA31/2019, así como los actos de las instancias del INE.

En virtud de lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 5, apartados B, párrafos quinto y sexto, y D, de la Constitución Local garantiza el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, para poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y

términos que determinen las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Así mismo, determina que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

**II.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

**III.** Que el artículo 3 de la Ley de Candidaturas, dispone que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

**IV.** Que el artículo 5 de la Ley de Candidaturas, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

**V.** Que el artículo 9, fracción II, de la Ley de Candidaturas, preceptúa que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; y que la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta un día antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que para el caso de los aspirantes al cargo de Munícipes, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**VI.** Que el artículo 12 de la Ley de Candidaturas determina que la etapa de obtención de apoyo ciudadano en que los ciudadanos con calidad de aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión será, para el caso de munícipes del 01 de enero al 14 de febrero del 2019. No obstante, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, dicho periodo comprendió del 16 de enero al 01 de marzo de 2019.

**VII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de la Ley de Candidaturas, para la planilla de munícipes, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente, que entre todas sumen cuando menos el 2.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de la demarcación municipal, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, el cual, como se refirió en el antecedente 1, en el caso del municipio de Playas de Rosarito ascendió a un total de 93,217 ciudadanos.

Por lo que, el 2.5% de dicha cantidad ascendió a un total de 2,330 ciudadanos, tal y como se determinó en el numeral 9 de los Lineamientos.

**VIII.** Que como se determinó en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA31-2019 durante el período de obtención de apoyo ciudadano comprendido del 16 de enero al 01 de marzo del 2019, el C. Kevin Fernando Peraza Estrada obtuvo un total de **2,296** apoyos ciudadanos válidos, al encontrarse en lista nominal.

Cantidad que resultó insuficiente para alcanzar el porcentaje requerido por el artículo 14, fracción II, de la Ley de Candidaturas.

**IX.** Que tal y como se refiere en el antecedente 6 del presente Acuerdo, el C. Kevin Fernando Peraza Estrada solicitó a este Consejo General la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, misma que fue resuelta el 28 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA17-2019, el cual fue impugnado ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California quien resolvió confirmar el acuerdo controvertido.

Con motivo de lo anterior, el ciudadano en referencia interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo expediente SG-JDC-37/2019, en el que se determinó revocar la sentencia impugnada y los acuerdos IEEBC-CG-PA17-2019 e IEEBC-CG-PA31-2019, para los efectos precisados en el considerando cuarto que a continuación se transcribe:

> ***"CUARTO. Efectos.***
>
> ***1.*** *Por lo hasta aquí expuesto, procede* ***revocar*** *la sentencia impugnada y en lo conducente, los acuerdos IEEBC-CG-PA17-2019 y IEEBC-CG-PA31-2019 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los actos de las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral que se opongan a lo aquí determinado.*
>
> ***2.*** *Se* ***ordena*** *al* ***Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California****, que en un plazo de* ***veinticuatro horas*** *contadas a partir de la notificación de este fallo, emita un acuerdo en el que le* ***otorgue*** *al actor un periodo adicional de* ***dos días*** *para la recolección del apoyo de la ciudadanía, garantizando que durante este periodo los mecanismos de recolección de apoyo ciudadano puedan ser empleados por el actor. Para tal efecto se* ***vincula*** *a la* ***Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral****.*
>
> ***3.*** *El referido Consejo General deberá, en su caso,* ***ajustar*** *los plazos relativos a su calendario electoral y los que sean inherentes a la revisión de los apoyos ciudadanos, a efecto de garantizar que emita la correspondiente determinación sobre la procedencia o improcedencia de su registro como candidato sin partido.*
>
> ***4.*** *El mencionado Consejo General deberá* ***informar*** *a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las* ***veinticuatro horas*** *siguientes a que ello ocurra.*

> ***5.*** *Se* ***vincula*** *al* ***Consejo General del Instituto Nacional Electoral*** *que, en cumplimiento a la presente ejecutoria, conceda un plazo prudente al actor para la presentación de sus obligaciones fiscales respecto de la prórroga aquí conferida.*
>
> ***6.*** *A fin de que la autoridad electoral competente ejerza sus facultades de fiscalización, el* ***actor*** *estará* ***vinculado*** *a cumplir con sus obligaciones, de manera adicional a los informes, que, en su caso, debió presentar. "*

En virtud de ello, este Consejo General procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de otorgar al C. Kevin Fernando Peraza Estrada un **periodo adicional de dos días para la recolección del apoyo de la ciudadanía**, con la intervención de la DERFE, quien fue vinculada para que durante este plazo puedan ser empleados los mecanismos de recolección de apoyo ciudadano por el aspirante a candidato independiente.

Es decir, que tanto el portal web como la aplicación móvil diseñada por el INE para captar apoyo ciudadano deberán de encontrarse a disposición del ciudadano para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante, y dar de alta a los auxiliares/gestores que estarán recabando el apoyo ciudadano, así como consultar el avance de apoyo ciudadano que capte en este periodo concedido.

Motivo por el cual, el ciudadano en referencia y en su caso los auxiliares/gestores que éste dé de alta, deberán proceder conforme a lo dispuesto en los capítulos Tercero y Cuarto de los Lineamientos, que establecen el procedimiento para el uso de la aplicación móvil y la obtención del apoyo ciudadano a través de la misma.

Cabe señalar, que una vez captado el apoyo ciudadano, éste deberá ser remitido al INE a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo, como se determinó en el numeral 27 de los Lineamientos.

Ahora bien, por lo que respecta a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, el título IV, capítulo primero, de los Lineamientos señala que el INE será el encargado de realizar la verificación en el padrón electoral de los registros de la captación del apoyo ciudadano realizados por medio de

la aplicación móvil, y que la DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

Por lo que, los apoyos ciudadanos que el aspirante recabe, serán sometidos al mismo procedimiento de verificación y validación por parte de la DERFE, tal y como sucedió con los apoyos ciudadanos recabados durante el periodo comprendido del 16 de enero al 1 de marzo del 2019.

Sin embargo, los plazos de verificación y la entrega de los resultados deberán ajustarse para garantizar que, en caso de obtener al menos 34 apoyos ciudadanos válidos, y con ello alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el aspirante de referencia se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Munícipe del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y que la misma sea resuelta con oportunidad por este Consejo, salvaguardando el periodo de campañas y demás derechos y prerrogativas que en su caso le correspondan.

Lo anterior, tal y como lo ordenó la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando que este Consejo General se encuentra obligado, en su caso a ajustar los plazos relativos al calendario electoral y los que sean inherentes a la revisión de los apoyos ciudadanos, a efecto de que se emita la correspondiente determinación sobre la procedencia o improcedencia del registro del C. Kevin Fernando Peraza Estrada como candidato sin partido.

En consecuencia, se proponen al Pleno del Consejo General los siguientes plazos:

| **CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JDC-37/2019** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SENTENCIA SALA REGIONAL GUADALAJARA | EMISIÓN PUNTO DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO | NOTIFICACION AL ASPIRANTE | PERIODO PARA CAPTAR APOYO CIUDADANO | VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS POR LA DERFE | NOTIFICACION DE RESULTADOS | DESAHOGO DE AUDIENCIA |
| 3 de abril de 2019 | 4 de abril de 2019 | 4 de abril de 2019 | 5 y 6 de abril de 2019 | del 7 al 9 de abril de 2019 | 10 de abril de 2019 | 10 de abril de 2019 |

En ese contexto, una vez garantizado el derecho de audiencia al aspirante, este Consejo General deberá sesionar a más tardar el 11 de abril del 2019, para aprobar el Punto de Acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano recabado por el aspirante, que deberá contemplar los 2,296 apoyos obtenidos durante el periodo de captación originario y los apoyos ciudadanos que se obtengan los días 5 y 6 de abril del 2019.

Motivo por el cual, en el supuesto de que dicho aspirante obtenga el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el artículo 14, fracción II, de la Ley de Candidaturas, deberá presentar su solicitud de registro a más tardar el 13 de abril del 2019, en términos de lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Candidaturas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia SG-JDC-37/2019 dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se otorga al C. Kevin Fernando Peraza Estrada un periodo de dos días para la recolección del apoyo ciudadano, de conformidad con lo determinado en el Considerando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales para que habilite la solución tecnológica desde las 00:00 horas del 5 de abril del 2019, y hasta las 23:59 horas del 6 de abril del 2019, y proceda con la verificación de los apoyos ciudadanos de conformidad con los plazos establecidos en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Kevin Fernando Peraza Estrada, a efecto de que proceda a recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo concedido, de conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos.

**CUARTO.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**
**CONSEJERO PRESIDENTE**